

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 966

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE y OTROS
Accionado:	SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
Radicado:	190014003003-2024-00575-00

Teniendo en cuenta que, de la revisión de los elementos probatorios que obran en el expediente, su pudo establecer que la fiducia a la que hacen alusión los tutelantes corresponde a la entidad ACCION FIDUCIARIA S.A., dado el interés que le asiste a esa entidad en las resultas del presente proceso, se dispondrá su vinculación al presente tramite de acción constitucional, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por otra parte, se tiene que, en memorial allegado el 03 de julio de 2024, algunos trabajadores de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A., solicitan al Despacho que se los tenga como coadyuvantes en el trámite de acción constitucional; por ende, dado el interés que les asiste en las resultas del proceso, el Despacho accederá a lo pedido, por lo cual, ordenara su vinculación como coadyuvantes.

De otro lado, en virtud de la manifestación que realiza mediante escrito allegado el día de hoy 3 de julio de 2024 por la señora OLGA LUCIA VERGARA FERNANDEZ, quien ya está vinculada al presente trámite de acción constitucional, donde pone en conocimiento de este Juzgado que su núcleo familiar está integrado por menores de edad, motivos por los cuales, se hace necesario la vinculación del ICBF.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán;

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR, al presente tramite de acción constitucional, a ACCION FIDUCIARIA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONCEDER al vinculado, ACCION FIDUCIARIA S.A., el plazo máximo de **CUATRO (04) HORAS**, contadas a partir del momento en que se realice su notificación, para se pronuncie sobre los hechos de la presente demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: VINCULAR COMO COADYUVANTES de la presente acción de tutela, a los señores: 1) EDER JULIÁN CAPOTE CHILITO, identificado con la C.C.76.332.660, 2) JINNER FELIPE MIRANDA, identificado con la C.C. 1061729420, 3) JHON KELI IDROBO BENAVIDES, identificado con la C.C. 1060870364, 4) RICARDO FERNANDEZ Ñ- identificado

con la C.C. 76.325.554, 5) FABIAN CASAS, identificado con la C.C. 76.310.082, 6) JHON JAIRO ITURRI N, identificado con la C.C. 1061781653, 7) JAIVER CATUCHE DIAZ, identificado con la C.C.1061731185, 8) HÉCTOR ENRIQUE CALDERÓN, identificado con la C.C.1081413543, 9) JESUS ANDRÉS MERA, identificado con la C.C. 10.292.594, 10) JULIAN A. NARVAEZ, identificado con la C.C. 76.320.626, 11) FAIVER LUIS BOJORGE, identificado con la C.C. 1061714785, 12) IVAN DARIO CHAPARRO, identificado con la C.C. 10.292.032, 13) MILLER PABLO BENAVIDES, identificado con la C.C.10.61763604, 14) MAURICIO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 76.310.924, 15) IVAN ANDRÉS ASTAIZA, identificado con la C.C. 76.342.911, 16) GEOVANY E. BONILLA, identificado con la C.C. 10.290.467, 17) EDUIN ARLEX MERA, identificado con la C.C. 76.323.129, 18) GUSTAVO ADOLFO CASAMACHÍN, identificado con la C.C. 10.618.16295, 19) YAMID BURBANO GOMEZ, identificado con la C.C. 76.329.245, 20) JUAN CARLOS VARGAS FERNANDEZ, identificado con la C.C. 1061728498, 21) ELVER DAVID RAMOS, identificado con la C.C. 1061782626, 22) MAURICIO CEBALLOS, identificado con la C.C. 4.676.882, 23) WINDSOR DAVID ORDOÑEZ, identificado con la C.C. 10.302.645, 24) SANTIAGO ACOSTA SOLARTE, identificado con la C.C. 1003104147, 25) EFRÉN TRUJILLO, identificado con la C.C.10.549.826, 26) LUIS FERNANDO PONTON, identificado con la C.C. 1061765283, 27) JHON PEDRO MUÑOZ, identificado con la C.C. 10.299.994, 28) PABLO CÉSAR ESCOBAR, identificado con la C.C. 76.315.082, 29) DANY ARLEY PERAFÁN, identificado con la C.C. 1061782686.

CONCEDER a los COADYUVANTES vinculados, el plazo máximo de **CUATRO (04) HORAS**, contadas a partir del momento en que se realice su notificación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

CONCEDER al vinculado, ICBF, el plazo máximo de **CUATRO (04) HORAS**, contadas a partir del momento en que se realice su notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto por el medio más eficaz (correo electrónico) a los vinculados en este auto, enviándoles copia íntegra de la solicitud de tutela con sus anexos, del auto admisorio de tutela y de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto, dentro del plazo establecido. Así mismo, enviar copia de la presente providencia a las otras partes y vinculados dentro de este trámite constitucional.

QUINTO: ORDENAR a **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.** que por medio de correo masivo y a través de la página Web, notifiquen a todas las personas que laboran en su entidad, sobre la presente providencia, compartiéndoles copia de este auto. Se concede un término de **DOS (02) HORAS**, a fin de que EMPAQUES DEL CAUCA allegue las respectivas constancias de la notificación y publicación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE